



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

No.



CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA
DENOMINADA PRO EDUCATION ECUADOR
PROEDEC S.A.-----

(Capital Autorizado: US\$ 1,600.00)-----

(Capital Suscrito: US\$ 800.00)-----

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, el día ocho de diciembre del dos mil cinco, ante mí, Doctor **MARCOS DIAZ CASQUETE**, Notario Titular Vigésimo Primero de este Cantón, comparecen los señores: María Cristina De Ycaza Arosemena, soltera, estudiante; y, Víctor José Rambay Hidalgo, soltero, estudiante. Los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes identifiqué por la exhibición que me hacen de sus documentos de identidad. Bien instruidos sobre el objeto y resultado de esta Escritura, a la que proceden por sus propios derechos, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la minuta del tenor siguiente:- **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase insertar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo una de la que conste la constitución de una Sociedad anónima que se contrata al tenor de las siguientes cláusulas:



PRIMERA: CONTRATANTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente Escritura Pública y manifiestan su voluntad de constituir una Sociedad Anónima, las siguientes personas: la señorita María Cristina De Ycaza Arosemena; y, el señor Víctor José Rambay Hidalgo, todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, de estado civil solteros.-

SEGUNDA: ESTATUTOS SOCIALES.- Los accionistas fundadores han resuelto aprobar el siguiente Estatuto Social: "**ESTATUTOS SOCIALES DE PRO EDUCATION ECUADOR PROEDEC S.A.- TITULO I.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL.- ARTICULO PRIMERO.-** Denominación, nacionalidad, domicilio.- La Compañía tiene

como denominación PRO EDUCATION ECUADOR PROEDEC S.A.". Es una Sociedad Anónima de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por la Ley de Compañías y sus estatutos. Su domicilio principal es en el cantón y ciudad Guayaquil, provincia del Guayas, pero podrá tener sucursales, agencias u oficinas en cualquier otro lugar de la República o del Exterior.- **ARTICULO SEGUNDO.- Plazo de duración.-** El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta (50) años contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil. Este plazo podrá modificarse por resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO TERCERO.- Objeto Social.-** La Compañía se dedicará a: **a)** La importación, exportación, compra, venta, distribución, consignación, representación y comercialización de lo siguiente: **UNO)** Artículos de librería, libros y textos de estudio, papelería, tintas, lapiceras, lápices, artículos de escritorio, útiles escolares, equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexas, así como de implementos, útiles y equipos de oficina, sus repuestos y accesorios; **DOS)** Equipos de audio y video, instrumentos de música, juegos cd's en todas sus clases, en blanco y gravados, kits multimedia, reproductores, cd writers, y su reproducción legal tanto comercial como educativo; **TRES)** De computadoras e impresoras; así como sus partes, repuestos, suministros; y, todas las partes internas que las integran, hardware y software, así como de los medios para la conservación de información, procesamiento de datos e instalación de redes; **CUATRO)** Podrá abrir establecimientos para la enseñanza de personal y particular en el área de computación e informática, internet, intranet, páginas web, Cyber's cafés, su alquiler por horas o alquiler de equipos; **CINCO)** De productos vitamínicos, farmacéuticos y medicamentos, incluidos los productos de origen natural, químico o biológico tales como vitaminas, vacunas, sueros, plasmas, sustancias químicas médicas y toda clase de medicinas; **SEIS)** De menajes de casa y de todo tipo de juguetes; **SIETE)** De maquinarias y equipos industriales

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

de la rama metalmeccánica; de artefactos domésticos y electrodomésticos, sus repuestos y accesorios. b) Así mismo la sociedad podrá fundar o adquirir por cualquier título legal y administrar escuelas, colegios, universidades o cualquier tipo de establecimiento educativo o formativo, bibliotecas y laboratorios de investigación en cualquier nivel de educación.- c) Podrá prestar servicios de asesoría en los campos educativo, jurídico, administrativo, económico, contable, agrícola, inmobiliario, comercial, industrial y financiero a toda clase de sociedades comerciales y empresas; d) Administrar y representar legal, judicial y extrajudicialmente a personas naturales y/o jurídicas, sean nacionales o extranjeras; e) Hacer investigaciones y labores de mercadeo y de comercialización interna y externa, estudios de mercado y de factibilidad de proyectos empresariales de todo tipo; podrá brindar prestaciones, directa o indirectamente, de servicios relacionados con la operación, representación, administración, asesoría, supervisión, control, dirección, implementación, ejecución o gestión, de cualquier sociedad o empresa; f) Prestar asistencia técnica para montaje de instalaciones industriales, así como prestar servicios de computación; g) La compañía podrá también brindar asesoramiento integral por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, para la organización de empresas, en cualquiera de sus sectores y/o actividades, al relevamiento, análisis, estudio o implementación de sistemas operativos generales, ya sean administrativos, técnicos, financieros o comerciales, por medios manuales, mecánicos y/o electrónicos; además podrá realizar tareas relacionadas con el procesamiento electrónico de datos, su programación, registro y archivo de todos los medios conocidos y/o a conocerse; h) La compañía se podrá dedicar también al establecimiento, administración y explotación de almacenes; i) Podrá dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, mandataria, mandante, agente, representante de personas



naturales y/o jurídicas y cuenta correntista mercantil; y, j) Podrá adquirir acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de Compañías relacionadas con su objeto social, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades que tengan objetos sociales relacionados con el suyo.- Con el fin de cumplir con su objeto social, la compañía podrá adquirir derechos reales o personales, contraer todo tipo de obligaciones y suscribir todo tipo de contratos permitidos por las leyes y relacionados con su objeto social. La compañía podrá, para el cumplimiento de su objeto social, ante cualquier entidad de crédito, nacional o extranjera, garantizar real y/o personalmente los préstamos concedidos o que les concedan a sus compañías vinculadas. La Compañía no podrá dedicarse a la compra y venta de cartera ni a la intermediación financiera.- **TITULO II.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO CUARTO.- Capital Autorizado y Suscrito.-** El Capital Autorizado de PRO EDUCATION ECUADOR PROEDEC S.A. es de UN MIL SEISCIENTOS 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1,600.00).- El Capital Suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 800.00), dividido en Ochocientas (800) acciones ordinarias y nominativas de Un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas del cero cero uno (001) a la Ochocientas (800), inclusive.- **ARTICULO QUINTO.- Títulos de acciones.-** Los títulos correspondientes a las acciones representativas del capital social serán redactados con sujeción a lo dispuesto en el artículo ciento setenta y seis de la Ley de Compañías y firmados por el Presidente y el Gerente General de la Sociedad.- La Compañía podrá emitir títulos que representen una o varias acciones.- **ARTICULO SEXTO.- Pérdida o destrucción de títulos.-** En caso de extravío de un certificado provisional o de un título de acción, el interesado lo comunicará por escrito al Presidente o al Gerente General de la Compañía dentro de los treinta

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

(30) días de producido el hecho. La anulación del título o certificado se efectuará previa publicación de un aviso por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía. Una vez transcurridos treinta (30) días desde la última publicación, se procederá a la anulación del certificado provisional o título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Si hechas las expresadas publicaciones se presentaren opositores, la Compañía extenderá el nuevo título de acción o certificado provisional sólo con orden judicial. Todos los gastos que se ocasionaren con motivo de lo dispuesto en este artículo serán de cuenta del accionista interesado.- **ARTICULO SEPTIMO.- Indivisibilidad de la acción.-** Toda acción es indivisible. La Compañía no reconocerá, para efectos del ejercicio de los derechos de accionista, sino a una sola persona por cada acción. Cuando haya varios propietarios de una misma acción, estos nombrarán un apoderado o en su falta un administrador común, y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por un Juez de lo Civil, a petición de cualquiera de ellos. Los propietarios responderán frente a la Compañía de cuantas obligaciones se deriven de la calidad de accionistas.- **ARTICULO OCTAVO.- Libro de Acciones y Accionistas.-** La Compañía llevará un Libro de Acciones y Accionistas, en el que se inscribirán los certificados provisionales y los títulos de acciones definitivos, debiendo anotarse en el mismo las sucesivas transferencias de dominio de los certificados provisionales o títulos de acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.- **ARTICULO NOVENO.- La propiedad de la acción y su transferencia de dominio.-** La Compañía considerará como dueño de los certificados provisionales y de las acciones definitivas a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen derecho a



negociar sus acciones, sin limitación alguna. La propiedad de los certificados provisionales y de las acciones definitivas se transfiere con las formalidades previstas en los artículos ciento ochenta y ocho y ciento ochenta y nueve de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO.- Ejercicio del derecho de voto.-** Todo accionista tiene derecho a asistir con voz y voto a las sesiones de Junta General. El derecho a votar en la Junta General se ejercerá en proporción al valor pagado de las acciones. Cada acción pagada en que se divide el capital social dará derecho a un voto.- Los accionistas podrán hacerse representar en las sesiones de Junta General por persona extraña o por otro accionista, mediante carta dirigida al Presidente o al Gerente General, pero no podrán ser sus representantes voluntarios los administradores ni los comisarios de la Compañía.- **ARTICULO UNDECIMO.- Responsabilidad limitada del accionista.-** Cada accionista responde únicamente por el monto de sus aportes.- **TITULO III.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DUODECIMO.- Organó Supremo.-** La Junta General de Accionistas legalmente constituida es el órgano supremo de la Sociedad. Sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición concedido en la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.- Administración.-** La Administración de la Compañía está a cargo del Presidente, del Gerente General, del Gerente Administrativo y de los Gerentes, con las facultades y deberes que constan en los presentes estatutos.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- Representación legal.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía corresponde al Presidente y al Gerente General individualmente, de conformidad con los deberes y atribuciones establecidos en estos estatutos. El Gerente Administrativo ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía únicamente cuando reemplace al Presidente o al Gerente General,



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

para lo cual requerirá contar con una comunicación escrita donde el titular lo autorice a subrogarlo expresamente durante el plazo respectivo, determinado en la propia comunicación.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.- Inscripción de Nombramientos.-** Se inscribirán en el Registro Mercantil los nombramientos del Presidente, del Gerente General y del Gerente Administrativo de la Compañía.- En la nota en que se comunicare el respectivo nombramiento se hará constar la forma en que podrán ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial.- **TITULO IV.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- Clases de Juntas.-** Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo el caso de sesiones universales, según lo establecido en el artículo Vigésimo Primero de estos estatutos.- **ARTIDULO DECIMO SEPTIMO.- Junta General Ordinaria.-** La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los asuntos especificados en los numerales dos), tres) y cuatro) del artículo Vigésimo Cuarto de los presentes estatutos y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Junta General Extraordinaria.-** La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo, cuando fuere convocada para tratar los asuntos constantes en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.- Convocatoria.-** El Presidente y el Gerente General quedan facultados para convocar a Junta General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, sin perjuicio de las convocatorias que pueden hacer los comisarios, en los casos previstos en la Ley.- La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía con ocho (8) días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión.- La Convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Toda



resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. Los Comisarios serán especial e individualmente convocados.- **ARTICULO VIGÉSIMO.- Quórum.-** La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada, por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado.- Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta (30) días contados desde la fecha fijada para la primera reunión.- Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Juntas Universales.-** No obstante lo dispuesto en los tres artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que estén presentes o representados los accionistas que conforman todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los asuntos a tratar. Sin embargo, cualquiera de los asistentes podrá oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los que no se considere suficientemente informado.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Presidente y Secretario de la Junta.-** Las sesiones de la Junta General serán presididas por el Presidente de la Compañía, a falta de éste, por la persona que designaren los accionistas concurrentes a la sesión. De Secretario actuará el Gerente General de la Compañía y en su falta, la persona que fuere designada por quien presida la sesión, pudiendo recaer tal designación en alguno de los accionistas presentes o en un funcionario de la Compañía. Si actuare de Secretario un accionista, conservará todos sus derechos inherentes a tal calidad de accionista.-



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Lista de asistentes.- El Secretario de la Junta General formará la lista de los asistentes a la misma, antes de declararse instalada la sesión, cumpliendo con todo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y nueve de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Competencia de la Junta General.-** Corresponde a la Junta General de Accionistas: uno) Nombrar y remover al Presidente, al Gerente General y al Gerente Administrativo, los cuales podrán ser o no accionistas de la Compañía y durarán cinco años en sus funciones.- dos) Nombrar anualmente un Comisario Titular y un Suplente, y fijarles sus retribuciones; tres) Conocer anualmente las cuentas del balance, el estado de resultados y los informes del Presidente, el Gerente General y el Comisario, y adoptar las resoluciones que corresponden. No podrá aprobarse el balance y el estado de resultados, si no hubiesen sido precedidos por el informe del Comisario; cuatro) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, de acuerdo con los términos de Ley; cinco) Resolver sobre la amortización de acciones; seis) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social de la Compañía, su transformación, fusión, disolución anticipada, reactivación y, en general, cualquier modificación de los estatutos y el contrato social; siete) Resolver sobre la liquidación de la Compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, fijar la retribución de los liquidadores y conocer y resolver sobre las cuentas de la liquidación; ocho) Interpretar los estatutos de la Compañía; nueve) Autorizar la enajenación y gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía; diez) Establecer las políticas que estime necesarias para la mejor marcha administrativa de la Compañía; y, once) En general, resolver todo aquello que no estuviere expresamente atribuido a otro organismo o funcionario de la Compañía, tomando las decisiones que juzgare conveniente en defensa de los intereses de la misma.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Resoluciones.-** Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías y en estos estatutos,



las decisiones de Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Actas y Expedientes.-** Las actas en que consten las deliberaciones y resoluciones de la Junta General se llevarán a máquina o en ordenadores de textos, en hojas foliadas, con la firma del Presidente y del Secretario de la respectiva reunión. De cada sesión de Junta General se llevará un expediente con la copia certificada del acta, de la convocatoria y de los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las actas podrán ser aprobadas en la misma sesión.-

TITULO V.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-

Elección y duración del cargo.- El Presidente de la Compañía será designado por la Junta General de Accionistas, por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. No necesariamente será accionista de la Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Atribuciones.-** Corresponde al Presidente o a quien haga sus veces: uno) Convocar y presidir las Juntas Generales de Accionistas y suscribir conjuntamente con el Secretario las actas respectivas; dos) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, por sí solo, obligándola hasta por cualquier cantidad. Requiere autorización de la Junta General para enajenar o gravar bienes raíces de la Sociedad y para otorgar poderes generales; tres) Vigilar la ejecución de las políticas empresariales fijadas por la Junta General; cuatro) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; cinco) Designar a los Gerentes de la Compañía que estime necesarios y señalarles sus deberes, atribuciones y remuneraciones; seis) Otorgar poderes especiales.- siete) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley, de estos estatutos y de los reglamentos internos; y, ocho) Ejercer las demás atribuciones que le conceda la Ley y los estatutos.- **TITULO VI.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO**

NOVENO.- Designación y duración del cargo.- El Gerente General de la



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

Compañía será designado por la Junta General de Accionistas, por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. No necesariamente será accionista de la Compañía.- **ARTICULO TRIGESIMO.- Atribuciones.-** Corresponde al Gerente General o a quien haga sus veces: uno) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, por sí solo, obligándola hasta por cualquier cantidad. Requiere autorización de la Junta General para enajenar o gravar bienes raíces de la Sociedad y para otorgar poderes generales; dos) La administración de la Compañía y el buen cuidado de sus negocios de acuerdo a las orientaciones y directrices que impartan el Presidente y la Junta General de Accionistas; y el desarrollo y ejecución de las políticas fijadas por la Junta General; tres) Actuar de Secretario en las Juntas Generales de Accionistas, suscribiendo las actas respectivas; cuatro) Disponer la forma de organizar las oficinas y demás dependencias de la Compañía; cinco) Designar a los Gerentes de la Compañía que estime necesarios y señalarles sus deberes, atribuciones y remuneraciones; seis) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; y, siete) Ejercer las demás atribuciones que le conceda la Ley y los estatutos.- **TITULO VII.- DEL GERENTE ADMINISTRATIVO.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-**

Designación, duración del cargo y facultades.- El Gerente Administrativo de la Compañía será designado por la Junta General de Accionistas, por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. No necesariamente será accionista de la Compañía.- **Sus Deberes y Atribuciones:** uno) Reemplazar al Presidente y/o al Gerente General de la compañía en caso de falta o ausencia temporal de uno cualquiera de ellos. Para este efecto, deberá contar con una comunicación escrita donde se le comunique que subrogará al titular respectivo, con la indicación del plazo de la subrogación y, solo en este caso y cumplidas las condiciones anotadas, ejercerá, individualmente, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía;



dos) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas y las directrices del Presidente y del Gerente General de la compañía; y tres) Velar por el fiel cumplimiento de las resoluciones de la Junta General; y, cuatro) Ejercer las demás atribuciones que le conceden la Ley y los presentes estatutos.- **TITULO VIII.- DE LOS GERENTES.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Designación, duración del cargo, atribuciones.-** Los Gerentes serán designados por el Presidente y/o por el Gerente General, quienes les señalarán sus deberes, atribuciones, competencias y remuneraciones, de acuerdo a cada una de las diversas áreas para las que fueren requeridos.- **TITULO IX.- DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Comisarios.-** La fiscalización de la Compañía se ejercerá por medio de un Comisario Principal y uno Suplente. El Comisario tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la Administración y siempre en interés de la Compañía. Los Comisarios titular y suplente serán nombrados anualmente por la Junta General de Accionistas; pueden ser indefinidamente reelegidos.- El Comisario podrá solicitar la convocatoria a sesión de Directorio para conocer asuntos de competencia de éste. En caso de urgencia, podrá convocar a Junta General de Accionistas, conforme a la Ley.- **TITULO X.- DE LAS UTILIDADES.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- De las Reservas.-** De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio financiero, se tomará un porcentaje que lo determinará la Junta General, no menor de un diez por ciento, destinado a formar el fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcanzare por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. Lo anterior, salvo que la Junta General resuelva capitalizar un porcentaje superior al noventa por ciento de las utilidades, en cuyo caso dicho excedente no será destinado a formar el fondo de Reserva Legal antes indicado.- Si después de constituido el fondo de reserva legal resultare disminuido por cualquier motivo, deberá ser reintegrado



Banco de Machala

El Oro es nuestro respaldo
No. 00-071304

CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Guayaquil, 08 de Diciembre del 2005

Certificamos que hemos recibido un aporte de dinero efectivo para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de PRO EDUCATION ECUADOR S.A. Con un capital suscrito de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 CENTAVOS (USD 800,00), habiendo pagado el 25% de dicho capital, esto es la suma de DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 CENTAVOS (USD 200.00), según detalle:

ACCIONISTAS	VALOR APORTADO	ACCIONES
CRISTINA DE YCAZA AROSEMENA	100	400
VICTOR RAMBAY HIDALGO	100	400
Total	200	800

En consecuencia el total de la aportación en dinero en efectivo es de DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 (USD200.00), suma que será devuelta una vez constituida la Compañía, al Representante Legal de la misma que hubiese sido designado, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la mencionada se encuentra debidamente constituida, y, previa presentación del nombramiento del Representante Legal con el correspondiente constancia de su inscripción.

OTARIA VICERRE
MACHALA
Ecuador - Bolívar
C. P. 080100

Banco de Machala S.A.
Machala, Ecuador
200.00-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina:Guayaquil

Número de Trámite: 7066158

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: GOMEZ AMADOR LUIS ESTEBAN

Fecha de Reservación: 23/09/2005 09:58:06

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- PRO EDUCATION ECUADOR PROEDEC S.A.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 22/12/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Sr. Edison Becerra Herrera
Delegado del Secretario General

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y REGULACION

CATEGORIA DE: **CUCUDAGANCA *REG. 091370229-5**
DE YCAZA AROSEMENA MARIA CRISTINA
24 JUNIO 1984
GUAYAS/GUAYASQUE/TARQUI
018- 0279 0566
GUAYAS/ GUAYASQUE
CARBU / CONDESPION/ 1984



Cristina De Ycaza A.
Firma del Titular

ECUATORIANA***** 2444371444

NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**
ESTADO CIVIL: **SECUNDARIA ESTUDIANTE**
INSTITUCION: **JORGE ALBERTO DE YCAZA DIAZ**
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: **MARIA DEL PILAR AROSEMENA P**
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: **GUAYASQUE**
LUGAR Y FECHA DE EMISION: **22/01/2014**
FECHA DE CADUCIDAD:

FORMA No: **1341362-00**
FIRMA DE LA AUTORIDAD
FULGAR (REFEJO)

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 1796/2004
CERTIFICADO DE VOTACION

48 - 0246 0913702296
NUMERO CEDULA
DE YCAZA AROSEMENA MARIA CRISTINA
APELLIDOS Y NOMBRES
GUAYASQUE
CANTON
Ycaza Arosemena
Asociacion Electoral: **ASOCIACION ELECTORAL YCAZA AROSEMENA**
Circunscripcion Electoral: **YCAZA AROSEMENA**

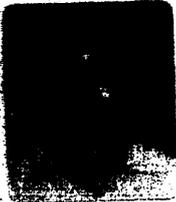


REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

GENERA DE CIUDADANIA No. 091207484-6

RAMBAY HIDALGO VICTOR JOSE
GUAYAS/GUAYAS/CAIBO /CONCEPCION/
06 ENERO 1974
REN 0806899
GUAYAS / GUAYAS
CAIBO / CONCEPCION

FRAMA DEL LEGATARIO



ESTUDIANTE

RAMBAY BAVILANEZ
RAMBAY HIDALGO RONQUILLO
15/06/2004
REN 0806899
Gya

PULGAR DEL DEDO



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

116 - 0000
NUMERO 0912074846
CEDULA
RAMBAY HIDALGO VICTOR JOSE
APELLIDOS Y NOMBRES

GUAYAS
PROVINCIA





DEL CANTON
GUAYAQUIL

Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

en la misma forma establecida en el párrafo anterior.- La Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales o voluntarias, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el mismo que se tomará después del porcentaje previsto en el primer párrafo.- **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- Distribución y pago de dividendos.-** Solamente se pagará dividendos sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos o percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición.- La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado. La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años.- **TITULO XI.- DE LA LIQUIDACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- De la liquidación.-** Sin perjuicio de los casos previstos en la Ley, la Compañía podrá disolverse en cualquier momento, por la sola voluntad de la Junta General de Accionistas.- La designación y facultades de los liquidadores se hará y establecerán, respectivamente, con sujeción a la Ley.- **TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la Compañía se encuentra íntegramente suscrito por los accionistas de la siguiente manera: La señorita María Cristina De Ycaza Arosemena, suscribe cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de Un dólar de los Estados Unidos de América cada una; y, el señor Víctor José Rambay Hidalgo, suscribe cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de Un dólar de los Estados Unidos de América cada una.- **CUARTA: DEL PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social suscrito de la Compañía es pagado por los accionistas de la siguiente manera: La señorita María Cristina De Ycaza Arosemena, ha pagado, en dinero efectivo, la cantidad de cien dólares de los Estados Unidos de América, valor del veinticinco por ciento de cada una de las acciones que ha suscrito; y, el señor Víctor José Rambay Hidalgo, ha pagado, en dinero efectivo, la cantidad de cien dólares de los Estados Unidos de América, valor del veinticinco por ciento



de cada una de las acciones que ha suscrito. Estos pagos constan del Certificado de la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía otorgado por el Banco de Machala que se insertará y formará parte integrante de esta Escritura. Los accionistas pagarán el saldo del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en cualquiera de las formas permitidas por la Ley, en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de constitución de la Compañía.-

QUINTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.- Certificado de Cuenta de Integración de Capital abierta en favor de la Compañía.- **DISPOSICION**

TRANSITORIA: Queda facultado el doctor Luis Esteban Gómez Amador, para firmar todos los escritos y en general, realizar todas las gestiones tendientes al perfeccionamiento del presente Contrato, e inclusive para obtener el Registro Unico de Contribuyentes de la Compañía. Agregue usted, Señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la validez y perfeccionamiento de esta Escritura Pública. Firma del doctor Luis Esteban Gómez Amador.- Registro profesional

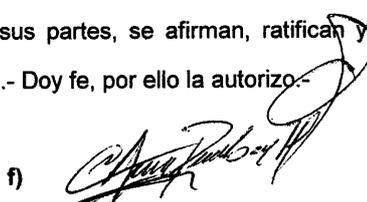
número siete mil ciento cincuenta y cuatro.- **HASTA AQUI LA MINUTA.-** Los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta minuta, la misma que queda elevada a Escritura Pública para que surta todos los efectos legales.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mi el Notario, en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario.- Doy fe, por ello la autorizo.-

f) 

MARÍA CRISTINA DE YCAZA AROSEMENA

C.C. #: 0913702296

C.V. #: 46-0246

f) 

VÍCTOR JOSÉ RAMBAY HIDALGO

C.C. #: 0912074846

C.V. #: 116-0590



**NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA**



**DEL CANTON
GUAYAQUIL**

**Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE**

gó ante mí, en fe de ello confiero esta QUINTA COPIA, que sello
rubrico y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.- Este
Testimonio corresponde a la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN
DE COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA PRO EDUCATION
ECUADOR PROEDEC S.A.-



Dr. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón - Guayaquil

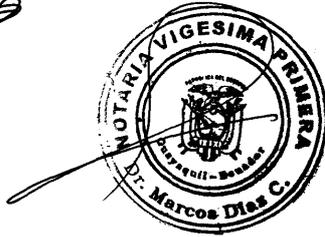
ACION
ACION

ACION
ACION

ACION
ACION

DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el literal a) del Artículo Segundo de la Resolución No. 05-G-IJ-0008538, dictada por la Especialista Jurídico de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 19 de diciembre del 2005, se tomó nota de la aprobación que contiene dicha resolución al margen de la matriz de la Escritura Pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA PRO EDUCATION ECUADOR PROEDEC S.A.**, otorgada por ante mi, el 8 de diciembre del 2005.- Guayaquil, 20 de diciembre de 2005.


DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón - Guayaquil





**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL**



1-. **Certifico:** que con fecha veintiséis de Diciembre del dos mil cinco, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 05.G.IJ.0008538, dictada por el Especialista Jurídico, el 19 de Diciembre del 2005, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **PRO EDUCATION ECUADOR PROEDEC S.A.**, de fojas 135.312 a 135.334, Registro Mercantil número 25.225 y anotada el veintiséis de Diciembre del dos mil cinco, bajo el número 49.943 del Repertorio .- Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la **Cámara Ecuatoriana del Libro Núcleo del Guayas.**- 2. Queda archivada una copia auténtica de esta escritura.-

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL



ORDEN: 49943
LEGAL: Silvia Coello
AMANUENSE: Carlos Lucin
ANOTACION-RAZON: Laura Ulloa
REVISADO POR:

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

00002092

Guayaquil,

- 9 FEB 2006

Señores
BANCO DE MACHALA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **PRO EDUCATION ECUADOR PROEDEC S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Melba Rodriguez de Vargas
ESPECIALISTA JURIDICO